



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00220-00.

Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la demanda instaurada por el señor **CESAR LUIS MURILLO ALGARÍN** en contra de **CONSTRUCTORA GYG CONSTRUCTORES S.A.S**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **MARIO ARTURO RAMOS CASTRO** de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **CESAR LUIS MURILLO ALGARÍN** en contra de **CONSTRUCTORA GYG CONSTRUCTORES S.A.S**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **MARIO ARTURO RAMOS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.881.226 y la tarjeta profesional número 328.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, y de quien se ratificó su calidad de abogado y antecedentes disciplinarios a través de certificado número 617881 de la secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de CESAR LUIS MURILLO ALGARIN en contra de CONSTRUCTORA
G Y G CONSTRUCTORES S.A.S

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00220-00.

TERCERO: Notificar a la entidad demandada **CONSTRUCTORA GYG CONSTRUCTORES S.A.S**, del auto admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, sùrtase dicha diligencia de notificación personal a través del correo electrónico: rjgv1985@hotmail.com registrado en cámara y comercio.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ